



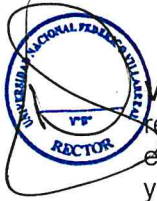
# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° **6404 -2019-CU-UNFV**

San Miguel, **14 OCT 2019**



Vistos, los Oficios Nros. 045 y 157-2019-DU-UNFV de fechas 25.04.2019 y 14.08.2019 respectivamente, de la Defensoría Universitaria de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el Artículo 133° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, señala que, "La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales";

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 01740-2019-OCPL-UNFV, de fecha 13.05.2019 la Oficina Central de Planificación, manifiesta que el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**, se encuentra conforme a la Directiva 003-2015-OR-OCPL-UNFV; asimismo mediante Oficio N° 2926-2019-OCPL-UNFV de fecha 05.08.2019 señala que se han levantado las observaciones efectuadas por dicha oficina, en el marco de su competencia, a efectos de enriquecer dicho documento;

Que, mediante Oficio N° 157-2019-DU-UNFV de fecha 14.08.2019, la Defensoría Universitaria de esta Universidad, atendiendo las recomendaciones y observaciones hechas, remite para su aprobación el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**, que tiene como propósito establecer lineamientos para el normal funcionamiento y actuación de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

En mérito a las opiniones de la Oficina Central de Planificación contenida en los Oficios Nros. 1740 y 2926-2019-OCPL-UNFV, de fechas 13.05.2019 y 05.08.2019, respectivamente, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Oficio N° 967-2019-OCAJ-UNFV de fecha 26.06.2019 y estando a lo dispuesto por el Rectorado en Proveído N° 4728-2019-R-UNFV, de fecha 05.09.2019; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 103 de fecha 19.09.2019, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;**

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. **RESOLUCIÓN R. N° 6404 -2019-CU-UNFV**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**, documento que consta de treinta y cuatro (34) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, contenidas en once (11) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Defensoría Universitaria y las Oficinas Centrales de Planificación y Asesoría Jurídica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

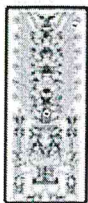
Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
RECTOR

**Lic. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA**  
SECRETARIO GENERAL (e)

DFM





# REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### Artículo 1º. PROPÓSITO

Establecer los lineamientos para el normal funcionamiento y actuación de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

#### Artículo 2º. FINALIDAD

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria villarrealina (estudiantes, docentes, personal no docente y egresados).
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- c) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar el ejercicio y defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

#### Artículo 3º. OBJETIVOS

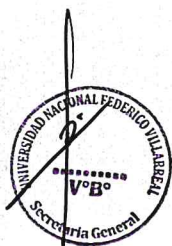
- a) Cautelar efectivamente los derechos de los miembros de la Comunidad universitaria y velar por el ejercicio de la autoridad responsable previniendo conflictos originados por la infracción a sus derechos.



- b) Prevenir los casos de hostigamiento y acoso sexual en al UNFV. a través de la implementación de medios preventivos como son los educativos, desde programas de sensibilización y concientización de sus derechos y obligaciones, dirigidos a la comunidad universitaria.
- c) Asegurar de acuerdo a los principios de legalidad, confidencialidad y celeridad el accionar diligente en los posibles casos de hostigamiento y acoso sexual, implementando y mejorando permanentemente los instrumentos normativos que permitan una eficaz intervención, actuación y sanción.

#### Artículo 4º. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. Arts. 1,2,3,4 al 38,161,162.
- Ley de la Defensoría del Pueblo N°26520
- Ley Universitaria N°30220. Art 133.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- Ley del Servicio Civil del Perú- SERVIR – Ley N° 30057.
- Estatuto de la UNFV. Art. 228.
- Reglamento General de la UNFV. Art. 176.
- Ley de Protección de Datos Personales N° 29733
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información N° 27806
- Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N°1310, Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa.
- Resolución Rectoral N° 4223-2018-CU-UNFV Que aprueba el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual.
- Resolución del Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU/CD, Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del Art. 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria.



#### Artículo 5º. ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria comprendiendo a:

- a) Las autoridades de la universidad: rector, vicerrector, secretario general, decanos de la universidad y demás funcionarios.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados a tiempo parcial o completo de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

- c) Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Los estudiantes y egresados de pre y posgrado, así como de programas de educación continua y otros.
- e) El personal administrativo independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 6°. DEFINICIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- a) La Defensoría Universitaria, de la UNFV, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad, está encargada de velar por el derecho individual de los docentes, personal no docente, egresados y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a los actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad, así como otros miembros de la comunidad académica que lo vulneren.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de los derechos individuales; así como de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar el ejercicio y la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda. Se rige por el presente reglamento y demás normas que le sean aplicables.

- b) Toda actuación de la Defensoría Universitaria, debe garantizar la absoluta confidencialidad y celeridad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) La Defensoría Universitaria, actúa preliminarmente, en consecuencia, no dicta sentencias, ni ordena sanciones. Su capacidad descansa, en la persuasión y promoción del dialogo para encontrar soluciones, así como en las propuestas y requerimiento de modificación de conducta que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos.

##### Artículo 7°. AUTONOMÍA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de Gobierno de la Universidad.



## Artículo 8°. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

La universidad garantiza la disponibilidad presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades.

## Artículo 9°. PROPUESTAS DE NORMAS Y POLÍTICAS

La Defensoría Universitaria tiene por misión, recibir y conocer denuncias y/o reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, así como formular propuestas de normas, políticas o acciones vinculadas, para su atención y garantía de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO II

### DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

#### Artículo 10°. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- a) La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor Universitario, que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de tres (03) años, mediante votación secreta de entre una terna de candidatos que es presentada por los miembros de la Asamblea Universitaria.
- b) Para ser elegido Defensor Universitario se tiene en cuenta los artículos 228, 229 y 230 del Estatuto de la UNFV.
- c) EL Defensor Universitario goza de total independencia para el cumplimiento de las funciones que la ley y el estatuto de la UNFV le confieren.
- d) El Defensor Universitario cesa sus funciones a la culminación de su mandato.

#### Artículo 11°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DEFENSOR UNIVERSITARIO

Los requisitos mínimos para ser elegido Defensor Universitario, son:

- a) Ser docente ordinario a tiempo completo, con antigüedad mínima de 15 años en la docencia en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- b) Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- c) No tener antecedentes de sanción administrativa, penal, judicial y/o policial.
- d) El ejercicio de las funciones como Defensor Universitario es incompatible con las de Rector, Vice Rector, Secretario General, Decano, Director de Escuela de Post Grado, Director General de Administración,



Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Jefe de Oficina Central u otras que impliquen gestión distinta a la natural de la propia defensoría universitaria.

#### Artículo 12º. CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

En concordancia con el Estatuto de la UNFV, el Defensor Universitario cesa en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia motivada y aceptada por la Asamblea Universitaria.
- b) Por abandono comprobado del cargo.
- c) Por comisión o participación en actos que atenten contra la moral y al margen de la ética, sancionados por el órgano respectivo.
- d) Por impedimento físico o mental permanente, debidamente certificado.
- e) Por condena judicial firme, que afecte la imagen institucional.

### CAPÍTULO III

## DE LAS COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

#### Artículo 13º. COMPETENCIAS DEL DEFENSORIA UNIVERSITARIA

- a) La Defensoría Universitaria es competente para para recibir y conocer denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción por acción u omisión de los derechos individuales de sus miembros, cometidos por autoridades o funcionarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal (Decreto Legislativo N°1272 Art.105).
- b) Asimismo, en aquellos casos en los que la infracción al derecho la cometa cualquier otro miembro de la Comunidad Académica que no sea autoridad o funcionario.
- c) La Defensoría Universitaria, no tiene por función determinar responsables, esa medida corresponde a las autoridades y funcionarios establecidos por Ley y los reglamentos internos de la UNFV, por tanto, su labor además de preventiva se desarrolla en la etapa de investigación preliminar.

#### Artículo 14º. ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- a) Ejercer su representación formal.
- b) Organizar, dirigir las actividades de la Defensoría Universitaria y el funcionamiento administrativo de la misma.
- c) Elaborar el reglamento de la DEFUNI, para su aprobación y trámite por el Consejo Universitario a fin de que se emita la resolución rectoral correspondiente.



- d) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la DEFUNI, para su aprobación y trámite por el Consejo Universitario, previo informe de la Oficina Central de Planificación de la UNFV.
- e) Presentar los informes anuales de la DEFUNI a modo de memoria ante la Asamblea Universitaria y suscribirlos.
- f) Informar periódicamente respecto de las actividades de la DEFUNI, para conocimiento del Rector.
- g) Requerir información, efectuando visitas periódicas a las diversas dependencias académicas y administrativas de la universidad, para detectar vacíos o desviaciones sustanciales en las normas establecidas, que puedan afectar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y prevenir conflictos posteriores.
- h) Acompañar al señor rector y vicerrectores en los actos protocolares de la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como en las actividades de supervisión de los servicios y exámenes de admisión.
- i) Iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación preliminar, conducente al esclarecimiento de los actos de administración de la UNFV, que implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y legales de la persona que forma parte de la comunidad universitaria.
- j) Velar por la defensa de los Derechos constitucionales de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en todas las etapas del proceso disciplinario hasta que este concluya.
- k) Promover una cultura de paz y respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- l) Actuar siempre bajo el principio de imparcialidad, procurando buscar una solución satisfactoria a las partes del conflicto suscitado y ajustada al principio de legalidad.
- m) Velar por el principio de autoridad responsable, en el marco de su autonomía.
- n)



#### Artículo 15°. NO TIENE COMPETENCIA LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria, no tiene competencia respecto de las denuncias y/o reclamaciones vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las infracciones normativas que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N.º 30220, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.



## CAPÍTULO IV

### PRESUPUESTO, RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS E INFRAESTRUCTURA

#### Artículo 16º. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA

La Universidad para garantizar el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades de la DEFUNI, hará oportuna asignación presupuestal, infraestructura, recursos humanos especializados, mediante la actuación de sus órganos técnicos y de gobierno. (Artículo 231 del Estatuto)

#### Artículo 17º. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN ACADÉMICA

El Defensor Universitario ostenta un cargo de elección y siendo el titular de un órgano autónomo su régimen de dedicación es a tiempo completo, dentro de lo cual se considera como actividades las que se contengan en sus informes periódicos. Las actividades de la DEFUNI son permanentes, no se suspenden durante todo el año, sin que ello implique la afectación de los derechos laborales de sus miembros.



## CAPÍTULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18. La Defensoría Universitaria es responsable de cautelar el adecuado cumplimiento de la ley, el Estatuto y documentos de gestión de la UNFV, aplicando los principios de legalidad, reserva, proporcionalidad y especialidad en la materia, cuando se presente denuncias o se tenga indicios de infracciones en los procedimientos administrativos que aplica la universidad y que puedan afectar los derechos individuales de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 19. Las autoridades, funcionarios y servidores de las diferentes dependencias de la universidad, son responsables de proporcionar la información solicitada por el Defensor Universitario, así como facilitar las inspecciones que este disponga dentro de su competencia, a los servicios y oficinas de UNFV. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas, personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedente y todo otro elemento que a su juicio sea útil, para proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 20. Lo dispuesto en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de las restricciones legales, en materia de secreto judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

La decisión de no remitir o exhibir documentos por razones aludidas en el párrafo anterior, deberá ser acordada en el Consejo Universitario y comunicada convenientemente.

Artículo 21. Cuando un mismo hecho, violatorio de los derechos del integrante de la comunidad universitaria esté siendo investigado por otra autoridad, colegiado, oficina o dependencia de la UNFV, el Defensor Universitario podrá tener acceso a la información pertinente. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Igualmente podrá remitir dicha información al rector para que mediante él se haga llegar a los organismos externos como el Ministerio Público, Policía Nacional y otros.

Artículo 22. El Defensor Universitario podrá citar directamente y/o solicitar a la autoridad jerárquica competente que disponga la presencia de, funcionarios, estudiantes o servidores de dependencias de la universidad, a fin de que presten la debida cooperación.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y/O DENUNCIAS

#### Artículo 23°. FORMULACIÓN DE RECLAMACIONES Y/O DENUNCIAS

Tienen derecho a formular denuncias y/o reclamaciones, los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de la UNFV, que sean vulnerados en sus derechos individuales por las autoridades, funcionarios o empleados de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

#### Artículo 24°. DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO Y REQUISITOS DE LA DENUNCIA O RECLAMACIÓN.

- a) Todos los miembros de la comunidad universitaria están facultados para formular denuncias o reclamaciones en forma individual, por hechos contrarios al ordenamiento legal y en protección de los derechos individuales de las personas.
- b) En la comunicación debe exponerse claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que permitan su constatación, la indicación de sus evidencias, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. (Decreto Legislativo N° 1273-Art. 105)
- c) La denuncia o reclamación puede ser verbal o escrita, en caso sea por escrito, se dirige al Defensor Universitario, de preferencia en formato aprobado para tal fin con la finalidad de sistematizar la información de registro.



- d) El recurrente, debe completar, sus nombres y apellidos, datos completos del Documento de Identidad Nacional (DNI), dirección domiciliaria, medios de comunicación, teléfonos y correos electrónicos de contacto.
- e) La solicitud debe ser firmada y consignar huella digital, salvo en los casos que por condiciones físicas del solicitante no sea posible.
- f) El solicitante precisará además de los hechos, el nombre y apellido del denunciado (s) o quejado (s) y demás datos que sirvan de identificación y notificación.

#### Artículo 25°. DE LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTAN A LA DEFUNI

- a) Las denuncias o reclamaciones pueden presentarse ya sea por el afectado, miembro de la comunidad universitaria, o su representante legal con la indicación de su nombre y domicilio.
- b) Las denuncias o reclamaciones también pueden presentarse por correo institucional con las mismas exigencias del párrafo anterior y no estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.

Artículo 26°. Admitida a trámite la denuncia o reclamación, el Defensor Universitario, procederá a su investigación preliminar en forma sumaria para el esclarecimiento de los hechos declarados en la misma, pudiendo efectuar diligencias y solicitando la documentación que considere conveniente.

Artículo 27°. El Defensor Universitario está facultado a efectuar una acción inmediata para la solución de la denuncia o reclamación, si como resultado de su intervención se soluciona la cuestión expuesta, lo hará constar en acta poniendo fin al trámite.



Artículo 28°. El Defensor Universitario dará cuenta del contenido sustancial de la denuncia o reclamación a la dependencia universitaria correspondiente para que en el plazo máximo de 30 días calendarios remita el informe detallado y escrito al respecto, dando cuenta de las medidas adoptadas.

La negativa u omisión del funcionario responsable del envío del informe solicitado por la DEFUNI dará lugar a un nuevo requerimiento para que se cumpla la remisión dentro de los 5 días calendarios siguientes, sin perjuicio de que el Defensor Universitario, comunique al Consejo Universitario, a través del Señor Rector dicha falta.

Artículo 29°. Las denuncias o reclamaciones, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de procedimientos administrativos sobre los que puedan versar aquellas, tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto en estos.

Artículo 30°. Cuando el Defensor Universitario en razón del ejercicio de sus funciones, tenga conocimientos de conductas o hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten, al rector de la UNFV, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y a las normas establecidas para estos casos, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.



Artículo 31°. Si como resultado de la investigación preliminar, se considera que se ha producido un funcionamiento anormal o irregular en las acciones de diferentes dependencias de la UNFV, y que estas afectan o ponen en riesgo los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, el defensor universitario pondrá en conocimiento del Consejo Universitario a través del señor Rector, a fin de que se adopten las acciones correctivas que resulten necesarias.

#### Artículo 32°. INADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA O RECLAMACIÓN

Se declara inadmisibile el petitorio y se archivará el expediente, comunicándose al recurrente mediante oficio, cuando:

- a) la materia no es de competencia de la defensoría universitaria.
- b) No exista conexión lógica entre los hechos y la denuncia o reclamación.

#### Artículo 33°. CALIFICACIÓN, INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA O RECLAMACIÓN

Recibida la denuncia o reclamación, se calificará el petitorio, la misma que no debe estar incurso en el artículo 32°, posteriormente el Defensor Universitario en un plazo máximo de tres días hábiles inicia la investigación preliminar, corriendo traslado de lo actuado al denunciado o quejado en fotocopia simple para que formule su descargo.

En un término máximo de cinco días hábiles el denunciado o quejado hará entrega de sus descargos ante la Defensoría Universitaria, de no oponer descargo se dará por consentida la denuncia o reclamación y la defensoría universitaria la pondrá a conocimiento de la autoridad para las acciones pertinentes.

#### Artículo 34°. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CELERIDAD

Las denuncias y reclamaciones presentadas a la Defensoría Universitaria y procesadas por esta requieren reserva y celeridad en su tratamiento, por lo cual es obligatoria la observancia de estos principios en cada una de sus etapas y por todos los que tomen conocimiento de ellas.

El contenido del expediente obliga a las partes involucradas a la reserva y es de absoluta confidencialidad especialmente en casos de hostigamiento o acoso sexual, debiéndose adoptar las medidas de protección que sean necesarias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA

El reglamento podrá ser modificado, perfeccionándose bajo el principio de responsabilidad.



## SEGUNDA

El DEFUNI, podrá proponer normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

## TERCERA

Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

## DISPOSICIÓN FINAL

### PRIMERA

Al concluirse los procesos disciplinarios, los órganos competentes comunicarán la respectiva resolución a la Defensoría Universitaria a efectos de su conocimiento y registro estadístico.

### SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que formalice su aprobación.

